

FRANCISCA RENGIFO S., *Vida conyugal, maltrato y abandono. El divorcio eclesiástico en Chile, 1850-1890*, Santiago de Chile, Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2011, 339 pp. ISBN 978-956-11-2352-6

Durante varias décadas, desde que en 1976 Silvia Arrom publicó *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico 1800-1857*, varias historiadoras nos hemos concentrado en construir un debate sobre la historia moderna del divorcio en diversos países de América Latina.¹ A dicho debate se suma la publicación de la tesis doctoral de Francisca Reginfo quien aporta una novedosa perspectiva de la historia del divorcio decimonónico en un país como Chile, donde el proceso secularizador del matrimonio y sus instituciones siguió un derrotero muy distinto al acaecido en México. A diferencia de las luchas, invasiones y guerras que sucedieron en nuestro país durante la Reforma Liberal y la absoluta confrontación entre matrimonio y divorcio eclesiásticos contra matrimonio y divorcio civiles; en Chile se vivió un proceso no sólo pacífico, por lo menos hasta 1884, sino que se intentó hacer coincidir al derecho canónico con la promoción de una cultura liberal secularizada. Producto de ello fue el ecléctico *Código Civil de la República de Chile* (1855), redactado por Andrés Bello, que introdujo el matrimonio civil dentro del derecho canónico, así que todas las sentencias de divorcio eran decretadas por el Tribunal Eclesiástico. Por lo que la primera pregunta que nos provoca la investigación de Reginfo es, ¿cómo afectaron los distintos procesos secularizadores a la práctica judicial del divorcio, aparentemente más radical el mexicano y más conservador el chileno? Las respuestas que la autora va construyendo a lo largo de su libro nos demuestran, una vez más, la enorme singularidad de los procesos históricos: durante la se-

¹ Silvia ARROM, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.

gunda mitad del siglo XIX en materia de divorcio la administración de justicia canónica en Santiago de Chile por medio del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado fue mucho más eficiente, pronta y expedita que la laica en la ciudad de México mediante el Tribunal Superior de Justicia.

El proceso reformista chileno, como bien lo explica Rengifo, provocó que durante la segunda mitad del siglo XIX los juicios de divorcio, tanto en lo espiritual como en lo material, fueran administrados por la justicia eclesiástica hasta la promulgación de la “Ley de Matrimonio Civil de 1884”. Pareciera que entonces en el Arzobispado de Santiago los juicios de divorcio fueron una extraña mezcla entre la difusión de una cultura liberal centrada en la voluntad de los individuos y la conservación de los principios católicos del matrimonio. Durante 30 años Chile logró unir los poderes civiles y religiosos en materia de matrimonio y divorcio, no hubo confrontación sino una administración de justicia compartida. Las prácticas y consecuencias de esta unión constituyen la materia central del libro de Rengifo.

En su investigación, Rengifo realiza un detallado relato de los problemas maritales, producto de la confrontación entre el sostenimiento de la autoridad masculina y el cuestionamiento, parcial, que las mujeres realizaron de la subordinación femenina. La hipótesis central de toda el libro gira en torno de ver al matrimonio como un orden conyugal jerárquico que colocaba a las mujeres en posición de dependencia y subordinación respecto de la autoridad de sus esposos, así que el divorcio funcionó como un mecanismo de regulación que ponía freno al ejercicio de la autoridad marital de los varones y como una estrategia de negociación femenina. Para la autora los principales elementos de la supremacía masculina eran imponer el castigo justo a: la desobediencia de sus mujeres, al incumplimiento de sus deberes y a la reticencia femenina al control marital fuera del hogar. A diferencia, el lento proceso de individuación femenina se caracterizó tanto por la paulatina construcción del concepto

de hogar como un escenario de la feminidad, como la sustitución de la coacción masculina por mecanismos de autocontrol y una mayor educación para las mujeres.

Regreso a la historia comparativa que utilizo para poder explicar las semejanzas y las enormes diferencias entre los procesos mexicano y chileno en materia de divorcio. El primer punto que vale la pena mencionar es que la investigación de Francisca confirma las ideas que venimos proponiendo historiadoras como Arrom, Dávila y García, entre otras: que el divorcio hasta principios del siglo xx fue un recurso básicamente femenino.² Fueron las mujeres las que mayoritariamente promovieron las demandas de divorcio en búsqueda de protección, resguardo y libertad para administrar sus propios bienes. En el mismo sentido, Rengifo también confirma la idea de que la principal causa por la que las esposas demandaban divorcio era por maltratos y sevicia. El problema de la violencia contra las mujeres es una historia de muy larga duración que rebasa los límites temporales y espaciales del divorcio en América Latina. Los resultados que arroja *Vida conyugal* también coinciden con investigaciones previas al presentar el divorcio como un recurso de sectores medios y altos de la sociedad urbana de Santiago de Chile.

Más allá de las coincidencias, las grandes diferencias son una de las mayores aportaciones de la investigación de Rengifo, quien nos devela una historia del divorcio tan cercana pero tan distinta a la mexicana. A pesar de mi profundo espíritu liberal, no deja de sorprenderme que en Santiago de Chile, entre 1850 y 1890, la Iglesia fuera mucho más eficaz y mejor administradora de justicia que el Estado laico mexicano de la misma época. El Tribunal Eclesiásti-

² Silvia ARROM, *Las mujeres en la ciudad de México 1790-1857*, México, Siglo Veintiuno editores, 1988; Dora DÁVILA, *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en Arzobispado de México 1702-1800*, México, El Colegio de México, 2005; Ana Lidia GARCÍA PEÑA, *El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.

co del Arzobispado de Santiago impartió una justicia mucho más acorde con las necesidades de sus feligreses, producto también de que los jueces eclesiásticos tuvieron un amplio margen de libertad en sus decisiones judiciales.

Una de las pruebas más contundentes de la eficacia del tribunal eclesiástico es la mayor cantidad de juicios que se gestionaron entre 1850 y 1890, la autora contabilizó y revisó detalladamente 575 procesos tramitados en Santiago de Chile. A diferencia, el Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México tramitó 243 juicios de divorcio para el mismo periodo y para una población total muy similar a la santiaguina. La siguiente prueba de la mayor eficiencia del tribunal eclesiástico chileno es que la mitad de los juicios promovidos concluyeron ya sea en sentencias (58%) o por acuerdos de separación (42%). En sentido totalmente contrario, el tribunal laico mexicano dejó la mayoría de los procesos inconclusos ya que tanto los casos sentenciados como los que concluyeron en mutuo consentimiento no rebasan 15% del total.

Algo muy importante que *Vida conyugal* demuestra es que la gran cantidad de convenios de separación firmados, 122 juicios, obedeció a las habilidades negociadoras del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Santiago, que se preocupó por lograr un acuerdo de separación temporal entre los esposos, en los cuales las mujeres protegían su patrimonio personal y los hombres buscaban alguna componenda para no perder toda la administración de los bienes de sus mujeres. Asimismo, muchos de los divorcios perpetuos que fueron decretados, 89 sentencias, fueron producto de que se aceptaron, dieron trámite y se fallaron las demandas de las mujeres contra el adulterio de sus maridos.

A diferencia del caso chileno, la justicia mexicana desechó muchas de las demandas por adulterio masculino y fue mucho más indiferente en lograr convenios de separación, pues solo se encontraron 12 casos de mutuo consentimiento, en los que era frecuente que las mujeres quedaran desprotegidas y abandonadas casi del

todo por las autoridades civiles. En cierta manera, la comparación entre México y Chile, gracias a los datos arrojados por *Vida conyugal*, contradice la idea de que el liberalismo favoreció la libertad individual, mientras que la Iglesia privilegió los intereses familiares. Al parecer, la Iglesia chilena dedicó más tiempo y esfuerzo para negociar con los cónyuges lo mejor a sus intereses personales, además de que hasta 1884 perduraron viejos mecanismos de protección hacia las mujeres.

Más allá de los números, a diferencia de la ciudad de México donde el divorcio fue un recurso de sectores medios; en Santiago la presencia de los grupos altos fue mucho mayor, ¿Por qué? ¿Sería acaso porque las mujeres propietarias confiaron mucho más en la autoridad religiosa para resolver sus desavenencias conyugales? Según el análisis de los juicios de divorcio, pareciera que en México no hubo la misma cantidad de esposas propietarias luchando por recuperar la administración de sus bienes, como sí lo hubo entre las chilenas.

Contrario a lo que pudiera pensarse, ni la Iglesia ni la sociedad chilena fueron tan conservadores ni tradicionalistas. Por un lado, la Iglesia supo administrar justicia con un sentido más pragmático que dogmático, no se buscó la unión de los esposos a toda costa ni se obligó a las esposas a una cohabitación forzada, sino que se aceptó la separación de los esposos debido a la transgresión del orden conyugal. Como señala Francisca, las decisiones judiciales del tribunal eclesiástico buscaron predominantemente proteger a la mujer, y aunque fue aceptado el gobierno masculino se buscó poner límites a su autoridad. Por otro lado, en Santiago, las expresiones culturales de las prácticas sexuales de los esposos en conflicto fueron mucho más abiertas y frecuentes que en el caso mexicano. Pareciera que tuvo un peso importante la normatividad del derecho canónico que establecía al débito conyugal como una función de deber mutuo, por lo que se aceptaban las referencias, durante los juicios, de la búsqueda del placer sexual en las esposas. Tam-

bién es relevante que en los casos chilenos se relataran con más detalle las relaciones sexuales, las prácticas de masturbación o el uso de objetos sexuales, comportamientos que, de haber existido, no quedaron registrados en los litigios mexicanos.

Queda por reflexionar las siguientes etapas que se pueden desarrollar en la historiografía del divorcio, no cabe duda que el análisis cuantitativo y la descripción pormenorizada de los juicios fue una etapa muy importante que arrojó datos duros y permitió construir leyes generales de la historia del divorcio: como el haber sido una estrategia femenina de sectores medios y acomodados. En esta modalidad, el texto de Rengifo tiene una gran calidad en el uso de datos judiciales, censales y estadísticos en general; además de la pormenorizada revisión bibliográfica del marco jurídico y los datos bibliográficos, en la vinculación entre la historia de los derechos canónico y el civil. El buen manejo metodológico le permitió a la autora comprobar cómo el divorcio fue el reflejo de la constante tensión entre el deber ser y la búsqueda de la tranquilidad física y espiritual, que en términos de la cultura liberal fue lograr la felicidad individual.

Considero que las nuevas interpretaciones historiográficas del divorcio deberían de apuntar en dos direcciones fundamentales: la primera es vincular lo público con lo privado para tratar de entender las prácticas cotidianas de la pareja dentro de su marco social y ver cómo se entrelazan las instituciones y organismos públicos con el comportamiento social de los individuos y con sus prácticas privadas e íntimas. La segunda es acercarnos más detenidamente a la tormentosa experiencia sentimental de las mujeres y los hombres que vivieron un proceso de divorcio. En el pasado, como en el presente, el divorcio es una ruptura, en cuyo duelo se viven agitadas emociones y sentimientos, conscientes e inconscientes, y que merecen mayor explicación desde la ciencia histórica.

Ana Lidia García Peña

Universidad Autónoma del Estado de México